# Adletin \$

## LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Por un año. . .50) Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, Por un año. . .70) SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por seis meses .30 calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, Tambien Por seis meses .38 PARA FUERA DE LA CAPITAI Por tres id. . 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad.

Por tres id. . .24

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina para proceder à la adquisicion de dos mil tablones de roble de Bélgica, mil madres y mil tablones de pino-tea de los Estados-Unidos, mil tablonos de pino amarillo de la misma procedencia, cuatro mil codos cúbicos en madres y seis mil tablones de pino blanco del Norte de Europa, que se necesitan para las obras en via de ejecu cion y proyectadas en los arsenales del Estado, y cuya venta ha ofrecido Don Antonio Vinent y Vives por los precios y con las condiciones aprobadas por el Consejo Real.

Dado en Palacio à dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

En vista de lo determinado por el articulo 9.º de mi Real decreto de esta fecha, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 200,000 reales con aplicacion à la seccion décimaquinta, capítulo 7.º del presupuesto de 1857.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta à las Córtes de esta disposicion, conforme al articulo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio à diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Es tá rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las varias reclamaciones hechas por el Consejo Real en distintas épocas acerca del puesto que debe ocupar en los actos y ceremonias públicas adonde concurra, ya sea en corporacion, ya sea representado por comision de su seno; y con motivo de cuanto en aquellas reclamaciones se alega, especialmente en la que es objeto del oficio respectivo de 9 de Diciemb e próximo anterior; teniendo igualmente en cuenta lo que acerca del propio particular mencionado fué resuelto, de Real orden tambien, por conducto de esta Presidencia, en 10 de Junio de 1846, confirmando ahora y ampliando cuanto por aquella soberana disposicion se determinó, S. M. se ha dignado mandar que en cualesquiera de Los actos y ceremonias arriba citados à donde el Consejo Real asista oficialmente preceda á todas las demas Corporaciones del Estado, ya fueren del orden administrativo, ya del órden judicial.

De la propia Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1858. -Francisco Armero. - Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de Gobierno. -Negociado 3°

Habiendo fallecido en Francia ó en la Argelia los súbditos españoles cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, è ignorándose las provincias de que procedian, la Reina (Q, D, G) se ha servido mandar disponga V. S. se publique dicha lista en el Boletin oficial à fin de que, llegando à conocimiento de los parientes de aquellos individuos, puedan reclamar las partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.-El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez .- Señor Gobernador de la provincia de.....

Lista à que se refiere la precedente Real orden.

Agustin Mayor, edad 31 años, hijo de José y de Maria Rios.

Antonio Mira, fabricante de fósforos. Manuel Costas, edad 45 años, sin pro-

Magdalena Cortés, edad 23 años, costurera, soltera.

José Perez, 27 años de edad, hijo de José y de Maria Garcia.

Andrés Real, edad 63 años, sin profesion, esposo de Justina Juvenelle

Francisco Diego, edad 62 años, jor-

Joaquin Fornes, edad 27 años, hijo de Joaquin y de Manuela Leon.

Vicente Gutierrez, edad 34 años, hijo de José y de Joaquina Ovascan

Josefa Lopez, jornalera. de edad de 70 años, viuda de Antonio Lopez

Juan Rodriguez, soltero, jornalero, de 59 años de edad.

Manuel Puertas, de edad de 60 años. Márcos de Mugica, edad 27 años, hijo de Antonio y de Joaquina Zalacan, esposo de Catalina Ruiz.

Francisco Urizar, edad 30 años, marino à bordo de la balandra española Manuela.

José Ruiz, edad 57 años, hijo de Cayetano y de Susana Puente.

Manuel Capel, edad 28 años, hijo de José y de Maria Cortés.

Gregorio Defé, edad 26 años, hijo de Gil y Dionisia Robella.

Antonio Sanchez, jornalero, edad 27 años, hijo de Juan y de María García

Juan Lonquet, propietario, edad 47 años, hijo de Juan y de María Gomez.

Juan Bernard, edad 42 años, esposo de Teresa Bucheron

Josefina Marin, edad 38 años, hija de Antonio y de Josefa Hernandez

Juan Francisco García, edad 60 años esposo de Marta Chiqués, hijo de Baltasar v Agustina Ries

José Anette, edad 50 años, hijo de Pablo y de Teresa Mariñac.

Francisco Verdon, labrador, edad 42 años, hijo de José y de Trinidad Alca-

Juan Fillet, edad 53 años, esposo de Rita Burniquel

Josefa Ines, criada de servicio, edad 32 años, hija de José y de antonia Go-

Isabel Paulina Herhirson, edad 14 meses, hija de Hipólito y de Elisa Langlois.

Julian Rubillon, militar, edad 29 años, soltero.

Seccion de Administracion - Negociado 1.º-Circular.

He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio en vista de una exposicion que elevaron à S. M. los navieros y armadores de la matricula de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que en su juicio ofrece la emigracion de colonos españoles à nuestras Antillas, sobre la que se autoriza para las Repúblicas Hispano-Americanas, y solicitando en str consecuencia, que se reformen en este sentido las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de igual mes de 1856, que establecen indistintamente para ambas emigraciones las mismas reglas y garantías; y considerando:

1.º Que es conveniente distinguir la emigración á nuestras posesiones de UItramar de la que se dirige à las Repúblicas Hispano Americanas, à fin de dictar una resolucion acertada en este punto.

2.º Que cuando los colonos ó emigrados van contratados por individuos ó empresas particulares, sea cualesquiera el punto à donde se dirijan, incumbe al Gobierno examinar las condiciones bajo las cuales se celebren los contratos, y resolver los expedientes en solicitud de autorizacion para los embarques con la circunspeccion y parsimonia que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

3.º Que cuando los pasajeros van de sobrecargo á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud de los contratos para el pago del pasaje con los armadores ó duenos de buques, sin condiciones que les obliguen à prestar servicios personales, no es neceario que se impetre de S. M. la Real licencia de embarque, el cual puede autorizarse con mayor ventaja para el comercio por los Gobernadores de las provincias, despues de haber exigido cuidadosamente la observancia de cuanto prescriben las Reales órdenes vigentes.

4.° Que en las expediciones que salgan con pasajeros ó emigrados para cualquier punto de América, bien sean, conducidos por contrata é bien vayan de sobrecargo, es indispensable que los armadores de buques presten una garantia elicaz, que pueda hacer efectiva su responsabilidad por la falta de cumplimiento de los contratos de embarque.

onzalez. rezo. quieran

ue.

de leto

icion

iesto

cor-

ubie-

ueza.

en la

ilado.

E

Villa-

niento

le pue-

mo, se

nismo,

del ac-

ra que

us res-

dicho

e hava

es haya

13 de

andez.

dud to

umbre.

limien-

este dis-

a al pu-

puedan

vitidas.

ecreta-

va corritorial adonde arto.

RES.

dero de en la de liede las adecera

Pescaorao.

- Y 5.° Que si bien es conveniente que los Gobernadores de las provincias concedan los permisos de embarque cuando solo se trata de pasajeros que van de sobrecargo à nuestras Antillas, no por eso debe entenderse que están exentos de dar cuenta al Gobierno de estas expediciones y de remitir á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.° y 3.° de la Real órder. de 7 de Setiembre de 1856; la Reina (q. D. g.), despues de haber oido el parecer de la Secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo Real, ha tenido á bien resolver;
- 1.° Que quede en toda su fuerza y vigor lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856, 9 de Enero y 19 de Febrero de este año, en lo relativo á las expediciones de colonos ó emigrados que salgan de los puertos de la Península, islas adyacentes y de las Antillas españolas para las Repúblicas Hispano Americanas ó para cualquiera otro punto de América y Asia.
- 2.° Que cuando las expediciones que se habiliten para Cuba y Puerto-Rico tengan por objeto conducir colonos ó emigrados contratados por empresarios, habrá de solicitarse préviamente el Real permiso de embarque al tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª de la expresada Real orden de 16 de Setiembre de 1853, pero no será necesario dicho requisito, y podrán los Gobernador es conceder estos permisos para las referidas islas con arreglo à las prescripciones de las citadas Reales órdenes cuando los pasajeros vayan de sobrecargo á bordo de buqu mercantes sin con trato ni obligacion que les sujete à prestar un servicio personal.
- 3.° Que los armadores ó dueños de las embarcaciones expedicionarias que salgan con destino á las Antillas españolas, ya conduzcan colonos y emigrados ó ya pasajeros de sobrecargo, quedan tambien obligados á constituir la fianza en metálico en los términos prevenidos por la Real órden de 7 de Setiembre de 1856.
- 4.º Que cuiden los Gobernadores con el mayor celo de la rigurosa observancia de las mencionadas Reales órdenes en lo que no se oponga á la presente resolucion, y que en su consecuencia remitan á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.ºy 3.º de la Real órden de 7 de Setiembre de 1856, sin distincion alguna, ya se trate de pasajeros que vayan de sobrecargo ó de colonos y emigrados
- Y 5.° Que cuiden asimimo los Gobernadores de vigilar muy especialmente por sí y por medio de sus delegados estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas de que tiene conocimiento este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas, à cuyo cargo correrán en adelante los expresados ramos, dependientes en la actualidad de las de Contribuciones y Loterias.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos señalados en el presupuesto vigente à las referidas Direcciones.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casa de Moneda y Minas á D. Victorio Fernandez Lazcoiti, actual Subsecretario del Ministerio de Hacienda,

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Sierra y Moya, Corsejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encarge en comision de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, y á D. José García Barzanallana, que lo es de Aduanas y Aranceles, sin perjuició de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones à D. Luis Alvarez, segundo Jefe de la misma Direccion.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es ta rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es-

tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon,

Vengo en mandar que D Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tlempe que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se encarge interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio à diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D José Vazquez Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, concediéndole al propio tiempo, atendida su antiguedad en la carrera, los honores de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado della Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por jubilacion de D. José Vazquez de Quevedo, á D. José OLawlor y Caballero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus,

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. Jose OLawlor y Caballero, Vengo en nombrar à D. Francisco Fernandez Negretc, el cto para otra igual en la de Barcelona, accediendo à sus deseos; y para la que en su consecuencia queda vacante en esta Audiencia, à D. Mariano Peralta, Magistrado electo de la de Albacete, accendiendo tambien à sus deseos.

Dado en Palació á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministao de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado para otra de igual clase en fla de Barcelona D Mariano Peralta, à D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, accediendo à sus deseos; y en nombrar para esta vacante à D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de uno de los distritos de esta corte.

Dado en palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. Venancio Arce Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, y en nombrar para esta vacante à D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Està rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

#### Circular núm. 24.

Con fecha de hoy dice esta Administracion á los Contadores de hipotecas de los partidos de esta provincia lo que sigue:

«A la consulta hecha por varios Contadores de Hipotecas de esta provincia sobre si debian tomar razon de las cuentas de distribucion entre los herederos de bienes inmuebles, que, con motivo de las defunciones ocurridas, se presentan formadas por los testamentarios ó albaceas, sin que se hallen reducidas á escritura pública, la Admieistrcion, con vista de lo dispuesto en la Real órden de 18 de Octubre de 1855 y demas disposiciones que tratan del particular, ha resuelto que se tome razon de las espresadas cuentas, particiones y adjudicaciones de bienes raices, formadas y firmadas por los espresados contadores ó albaceas bajo su responsabilidad, aun cuando no haya intervenido en ellas escribano público, pero con la circunstancia de que ademas de hallarse estendidas en el papel del sello que corresponda y con las copias de las hijuelas de cada interesado. han de contener el Visto Bueno del Alcalde del pueblo en que estén fechadas y el sello del Avuntamiento, à fin de justificar la identidad de las personas que las suscriban. in la nue ou leure ob

Se inserta en el Boletin oficial de la provincia, ordenando á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la misma que cumplan con lo que respecto á ellos se dispone, cuando los interesados les presenten las cuentas; y que lo hayan saber á los que se hallen en los suyos respectivos por los medios que crean mas seguros, esponiéndolo ademas al público en los sitios de costumbre. Burgos 20 de enero de 1858.—Leon Manso.

sidente del Conscio de Silmstrus, Fran

isco Armero v Pedaranda

eAlpara
elona
uso d
arroReal
le Cánome Seancia
en binta y

La
uso d
uso

us hocacion
ce Sacacete,
a D.
e fiscal
ia.
le Dienta y

nano.

Joa-

Ma-

icienda rgos.

minis-

mano. a, Joa-

os Conovincia s cuenerederos otivo de esentan ó alba-

as a eson, con orden de s dispor, ha reespresadicaciov firmares o alun cuanescribaancia de las en el con las eresado. del Al-

ial de la
s. Alcalles de la
respecto
interesay que lo
en en los
edios que
o ademas
stumbre,
3.—Leon

la rubrieze

chadas y

rde jus-

La Fxema. Diputacion provincial en uso de las facultades que la concede la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y à virtud del resultado que arrojan los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan à continuacion, en justificacion de los daños sufridos en sus sembrados, por los pedriscos y aguaceros ocurridos en el verano del año próximo pasado; se ha servido conceder como indemnizacion de dichos perjuicios, el perdon en los respectivos cupos de la contribucion territorial de las cantidades siguientes:

miento constitucional per Quinta	Cantidad perdonada
partimenta de la contribucion	91 61
Bozoo. la na alliv ata ab la	4655
-Pancorbo, organianam si mana	26795
Villanueva de Gumiel.	. 1533
Villafranca Montes de Oca.	3690
Espinosa del Camino.	
Berberana	1796
Salinillas de Bureba	887
Robredo Temiño.	
Villacienzo	
Coruña del Conde	2000
Tuvilla del Lago	2455
Sotillo de la Rivera.	. 8542
niento el repartimiento de la con territorial cara el año pre-	57318

Así mismo se ha servido desestemar las reclamaciones de los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado, Ocon de Villafranca, Terrazos, Espinosa de Cerbera, Arauzo de Miel, Villanueva de Odra, Villambistia y Peñalba de Castro.

Al publicar esta oficina principal el acuerdo de la Exema. Diputación provincial, se creé en el deber de hacer las observaciones siguientes.

1.2 Los Ayuntamientos que se expresan podran presentarse desde luego á cobrar la cantidad que á cada uno corresponda, ó comisionar len otro caso á persona que lo haga en su nombre, prévia la correspondiente autorizacion.

2 a A los quince dias precisamente, de realizada la cobranza, tendrá conocimiento esta Administración de la distribución que se haya hecho de la cantidad perdonada, remitiendo á este fin nota espresiva de los contribuyentes á quienes por haber sufrido el daño les ha correspondido el reintegro de la cuota que tengan señalada en el repartimiento, en la proporción que haya sido concedido el perdon, anotando la cantidad que cada uno perciba, y firmando el recibí á continuación de la misma, para la debida justificación.

3 Como la Administración tiene conocimiento de que en años anteriores no se ha hecho por algunos Ayuntamientos la debida distribucion de las cantidades perdonadas, previene á los mismos, que pasados los quince dias sin haberse recibido la indicada nota, saldrá un comisionado á recogerla del Avuntamiento que falte, teniendo muy presente, que está dispuesta á no consentir sé dé otra aplicacion á dichos perdones, que la que determinan todas las órdenes è Instrucciones sobre las mismas y que castigarà severamente la menor falta, que se cometa en un asunto de tanta importancia para los pueblos. Búrgos 20 de Enero de 1858 = Leon Manso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En dos espedientes instruidos en esta Administración en justificación de las partidas fallidas de esta capital de la contribución industrial que debieron hacerse efectivas en el 4° trimestre de este año y no pudo verificarlo la recaudación, despues de apurar los medios de instrucción, segun lo ha acreditado; constan los individuos y cantidades siguientes:

NOMBRES	IMPORTE.
de los contribuyentes.	INDUSTRIAS. Rs. Cén <sub>t</sub> .
cion intestada de Doña Paula Gonzafez	1
Antolin Diez.	Tejedor 16 96
Carlos Saiz.	Id 20 14
Francisco Vibar.	Especulador en grano 102 29
Julian Pineda. ing deale, me, v pinell of 1	Tejedor gran larong gulanal Da 6412913
Juan Garciacib Muchy . b chickenst outil !	- Casa de pupilos 9 71
Mariano San José	Abaceria shedowig Abronom 2 40 0 81
Manuel Saiz	Taberna
Manuel Santos	Taberna. id. 42 47 35
Tomás Alcaraz. c.d	Casa de pupilos 27 56
Valentin del Yerro .d	Ambulante de quincana.
Calisto Sopeña	Casa de pupilos 1004. 1840 All 271 56
Casimiro Centeno	Evanista 81 62
Eulogio Perez alcolado, anott cloner .	Taberna de
Eusebio Arnal	Notario
Eustasio Lastra E birthade acoled.	Armero
Evaristo Villanueva	Puesto de tocino pobleno de 16 84
Faustino de las Heras.	Casa de pupilos como de la como d
Francisco de la Peña	Ojalatero di no ob maro 981 62
Francisco Gonzalez	Taberna
Gregorio Gonzalez Lorenzo Madrid	Mercader de teiidos
Leandro Castrolanian a sabjudisti.	Mercader de téjidos
Manuel Ortegal of somily agent leb son	and company old involution of - 981 62
Manuel Ruiz se treitrio leh laisottriet	Tienda de bacalao 226 71
Manuel Arribasal oleo t. obibgogena	On company of the provide the control of the contro
Marias Isla nimret to my andding thet	20 00
! Martin Martinez 6.11871879 100	Casa de pupilos
Pablo Moral on and feuta tob odoo v	Panadero 12 37
Ramon Murga and nature se soldov	Silleron, south by 1 94
Santos Adriance oup anunitation pario.	Taberna
Tiburcio Arnaiza chalangeru egoidad es	Herrero
Tomás Ruiz d'apillas mir us ob nomal	Bolicario. 64 31
Viuda de Pedro Luis. Almacer	nista de géneros ultramarinos. 278 99
Vicente Gonzalez	Puesto de tocino. 19 55
Valentin Fernandez.	Tejedoriab amangam. 28. ab 14 52
The state of the s	Lacture strong a los efectos oper tunos.
Anuntamiento Constitucional de la se	2328 80

Lo que se inserta en tres números consecutivos del *Boletin Oficial* de la provincia, para que en su vista pueda reclamarse por quien convenga contra la declaración de fallidos de que se trata, quedando los interesados sin los derechos que los corresponda por su cualidad de contribuyentes segun está prevenido. Burgos 31 de Diciembre de 1857 — *Leon Manso*.

#### NOS DON ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia pre torial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del pais y Director general de la corporacion, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles ar tes de Sun Alejandro, presidente delegado de la comision provincia de iustrucion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios. Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Ca tólica, Catedrático pre pietarios de procedimiento é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literatia de la Habana etc

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Filosofía (ciencias Físico-Matemáticas) en las Universidades ó Colegiós del

Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas ten. ga dotacion fija, sultitulo habilita para optar à la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora, (Q. D. G ) prévia oposicion v a propuesta del Excmo Sr. Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le consieren por el plan general de instrucion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar à todos los aspirantes à la citada plaza, fijando el termino improrogable de seis meses contados des de el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuvos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijara en esta Real Universidad v en las de la Peninsu-

forcera do ceta audiencia

la, y se publicará ademas en tres núme ros consecutivos de la *Gaceta* de esta capital y en los demas *Diarros oficiales* de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los o ositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

Teniendo en cuenta la naturalaza de los cometas y las leyes que los rigen en sus movimientos, jes posible un choque entre uno de ellos y la tierra? Y en caso de afirmativa, jpodrá predecirse el acontecimiento, y calcular si producirá irastornos de consideraciod en el planeta que habitamosñ

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario a 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambrana Rector, — Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Articulos del plan de Instrucion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P — Para ser admitido al concurso se exigira de los aspirantes:

La calidad de español o haber obtenido carta de naturaleza en estos Rei-

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal,

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P. Los egercicios consistirán:

- escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Cláustro general en los edictos de convocacion
- 2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobación permanecerán en la Secretaria de la Universidad à disposición de las personas que las hubiesen presentado, à quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una esplicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite

Concluido este egercicio le harán los demas opositores por tiempo que no ba: je de una hora ni esceda de tres las re flexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado. 4° En un examen público de dos à tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza

5° Los aspirantes à Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía tendrán ademas dos egercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán a cada actuante de los que hubiesen de ejecular en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro esplicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas à que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán ademas à las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo egercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá in omunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministraran todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.° Fl egercicio práctico para los aspirantes à supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de fórmulas oficinales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, esplicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objecciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R. Materias correspondientes à la seccion de artes.

1.3- Literatura española y latina — 2.3-Historia y Geografía general antigua y moderna.—3.3-Historia y Geografía nacional.—4.3-Lógica y Metafísica.—3.3-Filosofía moral y Derecho natural.—6.3-Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.3-Literatura griega, literatura comparado. Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125 R. Materias correspondientes à la seccion de ciencias físico matemáticas.

126 R. - Materias correspondientes à la seccion de ciencias naturales.

1.\*- Quimica.-2 \*-- Mineralogia y Geologia -3.\*- Bolánica, Anatomía y Fisiología vegetales. — 4. - Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas.) — 5 - Astronomía física. — 6. - Física esperimental.

136 R — Concluido el término prejado para la admision de las memorias nombrará el Cláustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

157 R --Dentro de un mes, deberan dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentara al Claustro particular para su aprobacion.

158 R.—Obtenida está, convocará el Rector á Cláustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P — El sueldo de los Catedráticos serà proporcional à los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.--Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el suldo de mil pesos.

121 P.--Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.--Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, à los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.--El Vice-Rector, Doctor Pardo

#### Audiencia Territorial de Burgos.

Don F; ancisco Aparicio del Rey, Escribano de Cárama por S. M. en la Sala tercera de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que ante los Señores Presidente y Magistrados de dicho Sala, y por la Escribania de Camara de mi cargo, se sigue causa formada y remitida en consulta por el Juez de primera instancia de Soria, contra Cosme Lozano, Nicanor Esteras Roldan, naturales y vecinos de Deza, Bartolomé Lopez Sanchez y otros, por robo y muerte dada á Santiago Sanz, vecino que fué de Boñices, la noche del veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis; y habiéndose fugado los dos primeros de la carcel de aquella Ciudad la tarde del dos de Octubre último, por Real auto de catorce del corriente, se ha acordado, entre otras cosas, llamar por edictos y pregones, que se fijaran en los sitios de costumbre e insertarán en el Boletin oficial de esta provincia y de la de Soria, en la forma legal, à los relacionados Cosme Lozano y Nicanor Esteras Roldan, para que en el término de nueve dias se presenten en la expresada cárcel y se les oirá su defensa en cuanto á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa, apercibidos que de no verificarlo se entenderan las diligencias con los Estrados del Tribunal por su rebeldia y les pararà el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto el llamamiento

acordado por medio del Boletin oficial de esta provincia, doy la presente en Burgos á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Aparicio del Rey.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta muy heróica villa y corte de Madrid.

Por el presente, hago saber la defuncion intestada de Doña Paula Gonzalez, de estado viuda, de 58 años, natural de Burgos, ocurrida en esta Córte el dia 31 de Mayo último, y en consecuencia, cito, llamo y emplazo por segundo y último término de veinte dias á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania de número del que refrenda á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendose que ya se han presentado reclamando la herencia Doña Antonia y Don Gregorio Gonzalez, hermanos de la difunta.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Antonio Garcia Arqueros. —Por mandado de Su Señoria, Ignacio Palomar.

#### Alcaldia Constitucional de Ontangas.

Hallandose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido à este distrito, estará espuesto al público por el termino de diez dias que empezaran à contarse desde el diez y ocho del actual para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y no se oira queja alguna que en tiempo hàbil no se hubiese presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, à no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada. Ontangas 16 de Enero de 1858. — Enrique Hernando.

#### Ayuntamiento Constitucional de la Molina, Cobos, y Peñaorada.

El Ayuntamiento de este distrito hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año de 1858, se hallará espuesto al público, en la puerta de la secretaría del mismo, desde el dia 18 al 28 del corriente, en cuyo periodo podrán los contribuyentes comprendidos en él, enterarse de las cuotas que á cada uno les estan señaladas; en la intéligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna La Molina de Ubierna 15 de Enero de 1858.—El Alcalde, Julian Martines

#### Ayuntamiento constitucional de Valles.

El Ayuntamiento constitucional de Valles, hace publicacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles de ella formado para el corriente año; los contribuyentes que se creyeren agrabiados en la cuota señalada, lo podran manifestar à dicho Ayuntamiento dentro del término de diez dias, previniendo que no será oida la reclamacion de contribuyente que no hubiesen rectificado la relacion de su riqueza, ó lo hiciere pasado el término marçado, y para su publicidad se manda anunciar en el Boletin Oficial de la provincia. Valles 15 de Enero de 1858.—El Fresidente, Lucio Acitores.

#### Ayuntamiento constitucional de Tablada del Rudron.

Desde el dia 16 al 26 del actual estarà puesto al público y se manifestarà en la secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribeción territorial que ha de regio en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio, so o en la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala Tablada del Rudron 13 de enero de 1858—El Alcalde, Felix Santidrian.

Ayuntamiento constitucional de Santivañez del Val.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este Distrito para el presente año, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniendo que no tendrán lugar á reclamacion los que no hayan rectificado á tiempo sus relaciones, y solo se les oirá por equivoco en el repartimiento. Santivañez del Val 15 de enero de 1858. — El Presidente, Calisto del Alamo.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el corriente año se hallará de manifiesio en la Secretaría del mismo desde el dia 25 del actual al 4 de Febrero próximo, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de agravio.

### Ayuntamiento constitucional de Pradanos.

Desde el dia 20 al 29 inclusive del mes actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios Pradanos 20 de Enero de 1858.—El Alcalde, Pablo Castro

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Villota, perteneciente à la Junta de Villatba de Losa, se halla detenido un novillo sin dueño conocido, de dos años, co or rojo, despuntada la oreja izquierda, endida la derecha, y astas anchas. La persona à quien pertenezca puede presentarse en dicho pueblo para su entrega, prévias las correspondientes pruebas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cobos de Cerrato, provincia de Palencia, distante tres leguas de Palenzuea y tres de Lerma. Su dotación 130 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los veciaos por el facultativo en el mes de setiembre de cada año, casa para vivir, suente de leña cuando se da à los vecinos, siendo el número de estos 80. Las solicitudes se dirigirán al Alcade de dicha villa y á la estafeta de Palenzuela.

Se suscribe à cuenta da déuda del personal contra el Estado, tomando esta à tipo dobte del que tenga en la Bolsa de Madrid el dia que se entregue, à las dos obras Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América, y Sacrosanto ecumênico y general Concilio de Trento por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de la de Buenas Letras de Sevilla y Parcelona, Cabatlero Comendador de la Real y distinguida orden española de Cárlos 3.º; segunda edicion notablemente mejorada Tomadas de este modo enestan la mitad de su precio. La Colección de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirlos el papel que reciban, ó, bien vender'o, si asi lo mandan. Tambien admitirà estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al Antor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856 Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia 6 por cualquier etro título , además, de la autorizacion en la forma mencionada, remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia Los que ya tengan recogido el papel podrán enviar, o el total para enagenarle, o lo suficiente para el pago de las obras.-Madrid calle de Santa Maria, 10, 2.ª staged